

TEXTO DEFINITIVO

LEY B-1229

(Antes Ley 22198)

Sanción: 17/03/1980

Promulgación: 17/03/1980

Publicación: B.O. 21/03/1980

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aduanero

**EXENCIONES EN DOCUMENTACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS DE
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL**

Artículo 1- Exímese a las empresas extranjeras de transporte aerocomercial autorizadas para operar regularmente en la República Argentina, del pago de los derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables con motivo de la introducción al país de la documentación que se detalla en el Anexo A que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2- Las empresas para acogerse al beneficio que acuerda el artículo 1, deberán acreditar ante el **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto** la existencia de tratamiento recíproco por parte del país de origen de la solicitante.

Artículo 3- El **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto** cursará a la **Dirección General de Aduanas** las comunicaciones pertinentes a los fines del despacho a consumo de la documentación liberada.

Anexo A

1. Cartas de porte aéreo.
2. Notas de consignación.

3. Billetes de pasaje.
4. Billetes de exceso de equipaje.
5. Órdenes de cambio.
6. Informes sobre daños e irregularidades.
7. Etiquetas para el equipaje.
8. Etiquetas para las mercancías.
9. Horarios.
10. Documentos relativos al peso y al centraje.

LEY B-1229 (Antes Ley 22198) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto original
2	Art. 2 texto original, con actualización de la denominación del ministerio de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Ley 22520
3	Art 3 texto original, con actualización de la denominación del ministerio de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Ley 22520 y de la ANA, actual DGA
Anexo A	Planilla anexa al artículo 1, texto original

Artículo suprimido

Art. 4º, de forma. Suprimido

ORGANISMOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección General de Aduanas